

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28 OCT/2014  
1945

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1421 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 OCT 2014

**VISTOS:**

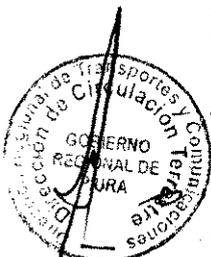
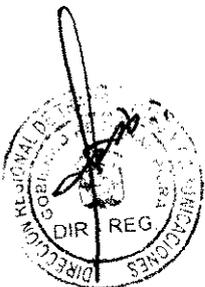
Resolución Directoral Regional N° 644-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Mayo de 2014, Informe N° 1966-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Agosto de 2014, Informe N° 2322-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Setiembre de 2014, Informe N° 1414-2014/GRP-440010-440015 de fecha 30 de Setiembre de 2014, Informe N° 1757-2014/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Octubre de 2014 y demás actuados en ciento cuatro (104) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 644-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Mayo de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.L. por incurrir en el incumplimiento de CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumplió con notificar la Resolución Directoral Regional N° 644-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Mayo de 2014 a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.L., la cual fue recepcionada el 08 de Mayo de 2014 por Francisco Chorres Carrasco identificado con DNI N° 03630785 conforme se observa de la Guía de Admisión de Serpost N° 0317365 que obra en los actuados, fecha a partir de la cual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Que, mediante escrito de registro N° 04640 de fecha 15 de Mayo de 2014, el señor FRANCISCO CHORRES CARRASCO, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.L., formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando que se le imputa a su representada la comisión del incumplimiento de Código C.4 b) Art. 42.1.4 relacionado con utilizar en la prestación del servicio únicamente rutas autorizadas, sin embargo, indica que mediante escrito de descargo N° 10407 de fecha 07 de Noviembre de 2013 ha demostrado que la ruta en la cual se le encontró prestando servicio al vehículo VG-7776 sí se encontraba autorizada mediante Autorización Excepcional N° 007-2013-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, que permitió a su representada realizar el servicio de transporte



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

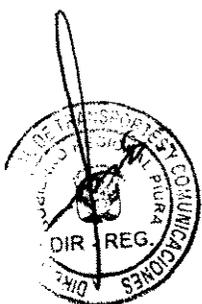
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1421** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, **24 OCT 2014**

*regular de pasajeros para la festividad del Señor Cautivo de Ayabaca en la ruta Piura – Sullana – Ayabaca y viceversa desde el día 10 al 13 de Octubre de 2013, por lo que al momento de la intervención sí se encontraba en una ruta autorizada. Agrega además que tuvo que utilizarse un vehículo de reserva de placa VG-7776, de propiedad de su representada, por el desperfecto mecánico del vehículo de placa T1A-968, hechos fortuitos que fueron demostrados en su oportunidad en su escrito de descargo, cuyos anexos ofrece como medios probatorios.*

*Posteriormente, el señor FRANCISCO CHORRES CARRASCO, mediante escrito de registro N° 09360 de fecha 15 de Setiembre de 2014, solicita se tengan presentes los medios probatorios que obran en el expediente de registro N° 10407 de fecha 07 de Noviembre de 2014, que demuestran la corrección del incumplimiento imputado y por consiguiente se archive el procedimiento administrativo sancionador iniciado a su representada.*

*Que, de la evaluación realizada a los actuados que conforman el presente expediente administrativo, se observa que mediante Autorización Excepcional N° 007-2013-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, se le otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.L., permiso para realizar el servicio de transporte regular de pasajeros para la festividad del Señor Cautivo de Ayabaca en la ruta Piura – Sullana – Ayabaca y Viceversa desde el 10 al 13 de Octubre de 2013, con las unidades de placa T1A-968 y T2Y-958, en vista de lo cual se logra acreditar, que el día de la intervención realizada el 12 de Octubre de 2013, la referida Empresa sí contaba con autorización para prestar servicio en la ruta Sullana – Ayabaca; sin embargo, el inspector de transporte en el Acta de Control N° 009493 dejó constancia que el vehículo que se encontraba realizando el servicio de transporte era el de placa VG-7776, al respecto el señor FRANCISCO CHORRES CARRASCO, en su escrito de registro N° 10407 de fecha 07 de Noviembre de 2013 alega que debido a un desperfecto mecánico, el vehículo de placa T1A-968 no pudo continuar con su viaje con destino a Ayabaca deteniéndose a la altura del kilómetro 14 de la carretera Sullana - Tambogrande (Caserío Valle Hermoso), razón por la cual y fin de velar por la integridad de los pasajeros y completar el viaje se dispuso el transbordo de los usuarios a la unidad de placa VG-7776 la cual es de propiedad de su representada y cuenta con Certificado de Habilitación N° 000342, hecho que lo demuestra con la constancia expedida por el señor Wilmer Silva Juárez, Teniente Gobernador del C.P. Valle Hermoso del distrito de Tambogrande, así como con la presentación del Recibo por Honorarios N° 000049 emitido con fecha 12 de Octubre de 2013 por el señor Henry Paul Ordinola Castillo por concepto de cambio de válvula de aire de 4 guías del vehículo de placa T1A-968.*

*Que, considerando lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual establece que "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", en concordancia con el Principio de Presunción de Licitud tipificado en el numeral 9 artículo 230 de la referida Ley, el que estipula que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", corresponde se proceda a archivar el presente procedimiento administrativo*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1421. -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 OCT 2014

sancionador a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.L., al haber acreditado la subsanación del incumplimiento de CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archívamiento conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.L., por el incumplimiento de CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas"; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.L. en su domicilio sito en Av. José de Lama N° 385 – Huancayo – Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
DIR 21594

